



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, trece (13) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia SA

Demandado: Joaquín Collazos Chocue - CC No. 76.299.579

Radicación del proceso: 730434089001-**2022-00070-00**

Asunto. Auto tiene por no notificado ni personal ni por aviso a la demandada – se ordena emplazamiento.

Conforme obra en el expediente digital, se encuentra al despacho memorial del 2 de marzo de 2023, suscrito por el doctor LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio de los cual allegó los soportes de la notificación personal al demandado y solicitud de emplazamiento.

ANTECEDENTES

Recibida la demanda electrónica el 5 de mayo de 2022, el Juzgado mediante auto del 29 de junio de 2022, luego de subsanada en debida forma la demanda, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JOAQUÍN COLLAZOS CHOCUE - CC NO. 76.299.579**, ordenándose a la parte demandada que en un término no mayor a cinco (5) días cumpliera con la obligación de pagar las sumas de dinero reconocidas, así mismo, se ordenó al demandante notificar personalmente a la parte pasiva.

Con oficios recibido electrónicamente el 2 de marzo de 2023, el apoderado judicial de la parte activa, allegó los soportes de notificación personal y por aviso, en los cuales se advierte que no fue posible notificar del contenido de la demanda y sus anexos al demandado como quiera que en la dirección aportada por este al banco demandante manifestaron desconocer al señor Collazos Chocue y su paradero; en consecuencia, solicitó el abogado el emplazamiento.

CONSIDERACIONES

Revisados los documentos allegados por el doctor LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, en calidad de procuradora judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, se pudo evidenciar que la empresa de correos certificada y autorizada PRONTO ENVÍOS, mediante guía de servicios No. 980445470008, certificó que el día 26 de enero de 2023, se intentó notificar personalmente y por aviso a la parte demandada señor **JOAQUÍN COLLAZOS CHOCUE - CC NO. 76.299.579**, sin embargo no fue posible porque según se dejó constancia en la referida guía de servicios el “LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE NI LABORA EN LA DIRECCIÓN INDICADA POR EL REMITENTE”.

De acuerdo a lo observado en la guía de servicios de POSTACOL, la dirección aportada por el remitente fue FINCA LAS DELICIAS – VEREDA EL BRILLANTE, en el municipio de Anzoátegui – Tolima, misma que coincide con la aportada en la demanda; En consecuencia, verificado lo anterior, el Juzgado accederá a la petición de emplazamiento como quiera que el abogado Polanía Unda, manifiesta desconocer cualquier otra dirección para notificar al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui - Tolima,

RESUELVE

Primero: **TENER POR NO NOTIFICADO NI PERSONAL NI POR AVISO** al señor **JOAQUÍN COLLAZOS CHOCUE - CC NO. 76.299.579**, en calidad de demandado en el presente proceso conforme lo visto en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: **ORDENAR** el emplazamiento del señor **JOAQUÍN COLLAZOS CHOCUE - CC NO. 76.299.579**, el cual deberá efectuarse en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se ordena por secretaría ingresar el emplazamiento del demandado al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para poder tener por surtido el mismo, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020